

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN JURÍDICA ANTE LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LAS PERSONAS LGBT. UNA MIRADA CRÍTICA DESDE CUBA

MsC. Zulendrys Kindelán Arias

Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX)
zulendrys@infomed.sld.cu

EL DERECHO, EN SU FUNCIÓN REGULADORA, DETERMINA UN MODELO CONDUCTUAL TANTO PARA LA SOCIEDAD EN GENERAL, DESTINATARIA DE LAS NORMAS JURÍDICAS, COMO PARA LOS OPERADORES DEL DERECHO. EXISTE, EN ABSTRACTO, UN NEXO INEXORABLE QUE VINCULA A LOS PODERES CONSTITUIDOS EN LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE AL MISMO TIEMPO GENERA UNA SUERTE DE PATRÓN, DE CANON, REGULARIDAD Y DISCIPLINA EN LA ACTUACIÓN DE CADA UNO DE ELLOS, LO QUE DENOMINAMOS MODELO DE ACTUACIÓN JURÍDICA. ADEMÁS DE CONTRIBUIR A GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA A LA QUE ASPIRA TODO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESTE MODELO OFRECE HERRAMIENTAS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN, INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN O CREACIÓN DE CADA NORMA JURÍDICA A LA HORA DE RECABAR LAS SOLUCIONES EN LA LEY PARA SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE EN SU SOCIALIZACIÓN PRESENTAN LOS SERES HUMANOS, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYEN LOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES O TRANSEXUALES (LGBT). CADA SOCIEDAD ERIGE Y LE IMPRIME SU IMPRONTA AL MODELO DE ACTUACIÓN DESCRITO EN SUS LEYES Y NORMAS. POR TANTO, CADA MODELO DEBE ENTENDERSE DE FORMA HOLÍSTICA QUE INTEGRA ELEMENTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, CULTURALES, SOCIALES E HISTÓRICOS. SE PRETENDE DESCRIBIR EL MODELO CUBANO EN FUNCIÓN DE LA SOLUCIÓN DE LAS DEMANDAS DE LAS PERSONAS LGBT, E IDENTIFICAR CUÁLES HAN SIDO SUS DEBILIDADES Y FORTALEZAS.

PALABRAS CLAVES: ACTUACIÓN JURÍDICA, DISCRIMINACIÓN, ORIENTACIÓN SEXUAL

SOME CONSIDERATIONS ON THE MODEL OF LEGAL PERFORMANCE, IN SOLVING CONFLICTS OF LGBT PERSONS. A CRITICAL PERSPECTIVE FROM CUBA

LAW, IN ITS NORMATIVE FUNCTION, DETERMINES A MODEL OF CONDUCT, NOT ONLY FOR SOCIETY AT LARGE, DESTINATARY OF LEGAL NORMS, BUT ALSO FOR LAW OPERATORS. IN ABSTRACT, THERE IS AN INEXORABLE NEXUS THAT LINKS THE CONSTITUTED POWERS PERTAINING TO THE OBSERVANCE OF LEGAL DISPOSITIONS, WHICH AT THE SAME TIME GENERATES A GIVEN PATTERN, A CANON, REGULARITY, AND DISCIPLINE IN THE PERFORMANCE OF EACH ONE OF THEM. THIS IS WHAT I DENOMINATE A MODEL OF LEGAL PERFORMANCE. THIS MODEL, ASIDE FROM CONTINUING TO GUARANTEE THE LEGAL SECURITY TO WHICH ALL LEGAL ORDER SEEK, OFFERS IMPORTANT TOOLS FOR THE ASSESSMENT, INTERPRETATION, IMPLEMENTATION, OR CREATION OF EACH LEGAL NORM WHEN DEMANDING SOLUTIONS WITHIN THE LAW. THE SOLUTIONS TO SOLVE CONFLICTS WHICH HUMAN BEINGS PRESENT, WITHIN WHICH THERE ARE LESBIAN, GAY, BISEXUAL, TRANSEXUALS (LGBT) PERSONS. EACH SOCIETY BUILDS AND LEAVES ITS IMPRINT ON THE MODEL OF PERFORMANCE DESCRIBED IN ITS LAWS AND NORMS. HENCE, EACH MODEL SHOULD BE UNDERSTOOD HOLISTICALLY INTEGRATING ECONOMIC, POLITICAL, CULTURAL, SOCIAL AND HISTORICAL ELEMENTS. THE PRESENT PAPER PRETENDS TO DESCRIBE THE CUBAN MODEL, IN COHERENCE TO THE DEMANDS OF THE LGBT PERSONS IDENTIFYING WHAT ARE THE WEAKNESSES AND STRENGTHS THAT IT HAS HAD.

KEY WORDS: LEGAL PERFORMANCE, DISCRIMINATION, SEXUAL ORIENTATION

EL PELIGRO DE LA DESVENTAJA

Las cartas contentivas de quejas enviadas por las personas al Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX), en los servicios de orientación jurídica que se brindan en el propio Centro, el trabajo con los grupos de personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y travestis (LGBT) que se forman como promotores de salud sexual, y las

investigaciones realizadas por especialistas, permiten plantear que existen muchos casos en los que las personas LGBT asisten en posición desventajosa a situaciones, desencadenantes de soluciones legales, en las que son determinantes o están implicados aspectos relacionados con su sexualidad, como pueden ser la orientación sexual o la identidad de género.

Esta circunstancia de desigualdad tiene consecuencias negativas para la vida de las personas LGBT, toda vez que, de hecho, se les priva del disfrute de derechos elementales y de espacios necesarios para el desarrollo de su proyecto de vida; y propicia marcos de vulnerabilidad ante algunos hechos o actos como la violencia, ya que, al no reconocérseles sus derechos, no pueden exigir meridianamente su cumplimiento, lo cual refuerza los ámbitos de discriminación en los que viven.

Veamos parte de las consecuencias, en los propios argumentos de las personas que las sufren.¹

En el momento que me pasó cerca, aunque llevaba lentes oscuros, noté que también me miraba y yo respondí con un gesto de mi boca, pero sin mediar palabra... Un poco después veo a dos individuos, y cuando se acercan advierto que portaban un bate de aluminio y un tubo metálico respectivamente. Cuando fue inminente la embestida de los hombres, el del bate me propina un contundente golpe a la altura de las costillas, al tiempo que me insultaba; fue que me di cuenta de que se trataba del joven con el que intercambié miradas... [Fragmento de carta enviada, por un hombre gay, de 42 años de edad, de Ciudad de La Habana.]

En el fragmento se evidencia cómo los prejuicios y tabúes que pesan sobre algunas personas, convierten a las personas LGBT en objeto de violencia, lo cual las coloca en situación de vulnerabilidad. Probablemente este mismo hecho que propició, en la situación anteriormente descrita, el acto violento, si se hubiera producido de un hombre heterosexual hacia una mujer, ésta no hubiera sido la reacción de ésta.

Las personas con una orientación sexual no heterosexual, se exponen a situaciones de violencia, lo cual merece una respuesta desde el ámbito jurídico.

Opté por hacer solicitud de ingreso a esta institución, recibí el curso preparatorio, que aprobé con excelentes notas, pero cuando los superiores conocieron —lo cual no pretendo negar— que soy homosexual, se me hizo saber que para ellos ésa era una agravante que me impedía obtener la plaza... [Fragmento de carta enviada por una mujer lesbiana, de 33

años de edad, procedente de Puerto Padre, Las Tunas.]

En este caso, es evidente la discriminación en el ámbito laboral, que constituye otra de las consecuencias más frecuentes de la situación de desventaja en la que pueden encontrarse las personas LGBT, por el rechazo y la no aceptación de algunas administraciones.

El hecho de privar a una persona, por su orientación sexual y/o identidad de género, de su derecho al trabajo, del cual, según se regula en la Constitución de la República de Cuba, en su artículo 45,² deben disfrutar todas las personas por igual, genera una situación de desigualdad y discriminación —y al mismo tiempo un perjuicio para quien la sufre— que merece una respuesta del sistema legal.

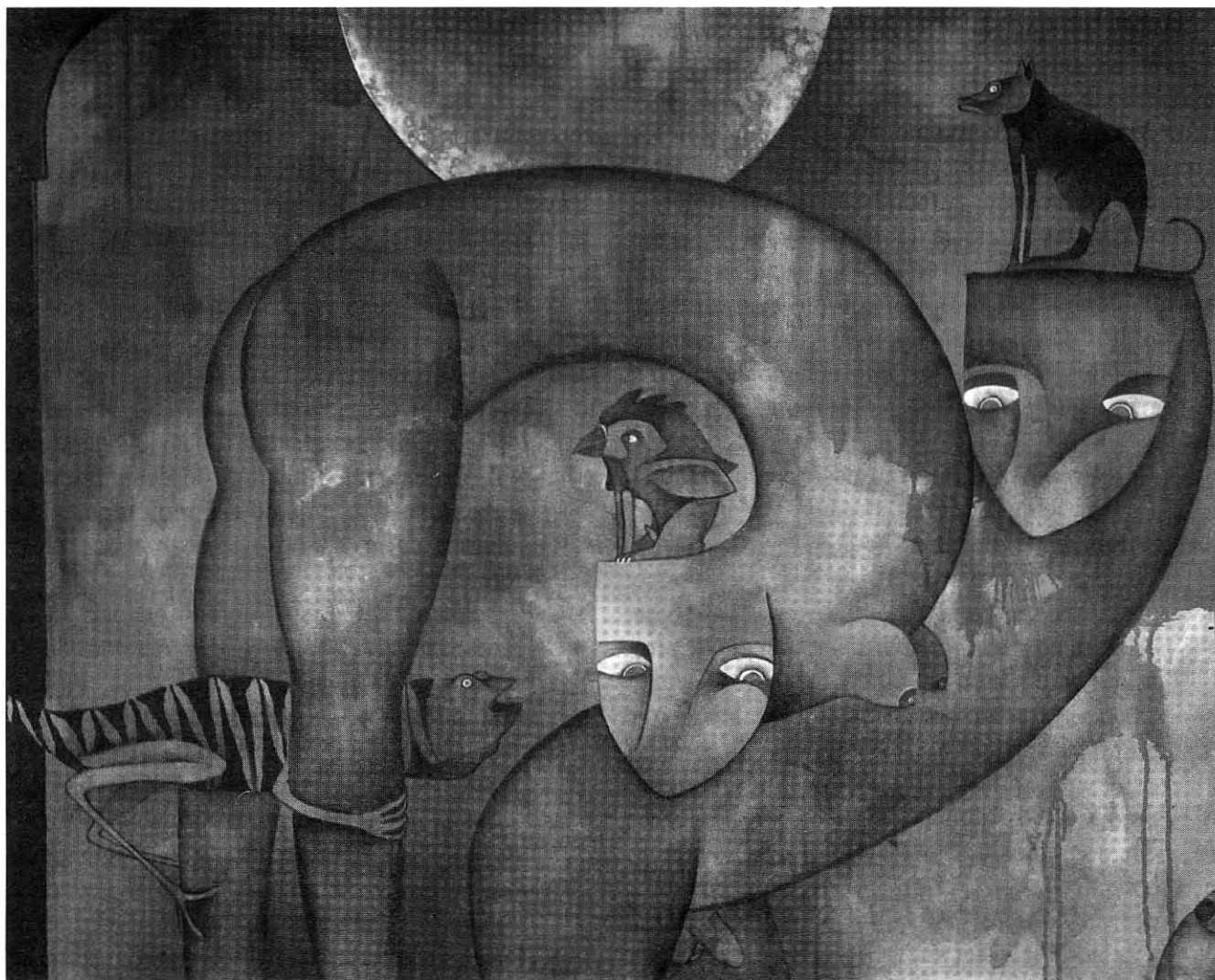
Por ello me quedé asombrado cuando en un local recuperado para la distracción de la población (en pleno corazón de la ciudad), existen letreros tan ofensivos como el que se plasma en la puerta de entrada al establecimiento, que especifica que la entrada al local es por pareja (de hombre y mujer); es decir, que sólo los heterosexuales son considerados parejas y que ésta es un área vedada a quienes tienen otra preferencia sexual... [Fragmento de carta enviada por un hombre gay, procedente de Villa Clara.]

También la exclusión del disfrute de algunos espacios públicos es una de las prácticas negativas que pervive en la sociedad; por ello en ocasiones las personas LGBT buscan lugares donde no sean rechazadas y puedan socializar con amigos y pares.

Lo anterior expone una situación de vulneración que debe ser resuelta por el Derecho. Además, aunque muchas personas LGBT consideran positivamente la existencia de estos espacios particulares, esta alternativa para el encuentro puede generar una especie de *efecto ghetto* que contradice la idea de inclusión, participación y aceptación a la que se debe aspirar para resolver las diferencias resultantes de la consecución de los patrones sexistas que han primado en la sociedad cubana.

Los fragmentos que anteceden ilustran sobre cómo las personas LGBT se ven sometidas a situaciones que perjudican sus derechos elementales

CRISIS



como consecuencia del rechazo social, lo que no sucede con las personas heterosexuales. En ese punto radica la desventaja a que venimos haciendo alusión.

También se han podido identificar los ámbitos laboral, escolar y familiar como generadores de conflictos y malestares, pues estos espacios son fundamentales en la vida de cualquier ser humano.

Todo ello deberá generar sin lugar a dudas una respuesta del sistema legal, ya que el Derecho debe, en principio, ofrecer un nivel de solución a estas diferencias y discriminaciones.

Corresponde preguntarse si el sistema jurídico está preparado para resolver estas diferencias y si las personas encargadas de crear, interpretar y aplicar las normas jurídicas están en condiciones de contribuir con su actuación a resolver tales conflictos, máxime cuando conocemos que, en ocasiones, parte de las demandas planteadas en los fragmentos no se

identifican por lo general como vulneraciones de derechos y en otras no son denunciadas.

Posibles respuestas

A partir de la experiencia adquirida en el área de servicios jurídicos del CENESEX, se ha podido apreciar que el sistema jurídico cubano, en principio, no ofrece todas las herramientas normativas que permitan márgenes diáfanos de solución a muchos de los conflictos que presentan las personas LGBT.

Además, se ha identificado que el modo de actuación, sobre todo en el ámbito policial y judicial, pudiera estar influido por patrones sexistas que obstaculizan y distorsionan las soluciones de dichas problemáticas, alejándose de los fines de coherencia y plenitud a los que aspira nuestro ordenamiento jurídico.

En la búsqueda de las posibles razones de estas insuficiencias legales, identificamos algunas causas probables.

Primera causa probable. Los operadores jurídicos también son el resultado de una cultura, una época y educación determinadas y en muchos casos le imprimen a sus decisiones esta impronta, lo cual perjudica a las personas LGBT, ya que esa historia individual se construye en muchos casos sobre la base de patrones rígidos y estereotipos generadores de estigmas y discriminaciones.

Hemos constatado que ante una situación o conflicto en el que se involucra algún aspecto de la sexualidad (como la orientación sexual o la identidad de género), en el (la) juez(a) o la autoridad policial se produce una valoración personal de los códigos y cánones sociales imperantes, quizás basados en mitos y prejuicios, que obstaculizan la consecución de la búsqueda de la verdad objetiva y de los criterios de justicia e igualdad, y que además van en detrimento de las personas LGBT involucradas en dichos conflictos y, por ende, las sitúan en situación de vulnerabilidad y desventaja.

Lo anterior puede también relacionarse con el hecho de que aún en muchos países se sancionan con penas de privación de libertad³ y hasta de muerte⁴ las relaciones homosexuales; y en los que ya hoy no es un hecho sancionable, ciertamente lo fue durante algún tiempo. Este marco sancionatorio conduce a considerar la homosexualidad como una conducta transgresora. Muchos de los estudios criminológicos del siglo XX, basados en la teoría de la desviación-control social y en la prevención social, ubicaban a las personas LGBT en los sistemas de vigilancia, seguimiento y control social formal, favorecedores de brechas entre las conductas heterosexuales (normales, correctas, lícitas) y las homosexuales (desviadas, aberradas, transgresoras).

Aunque en Cuba la homosexualidad se elimina del Código Penal como delito en el año 1997, durante mucho tiempo se ubicó esta conducta como hecho punible, y para muchas personas todavía constituye una conducta reprochable.

Veamos un fragmento que describe el Resultando Probado, destinado a describir la conducta del acusado con anterioridad a los hechos, a los fines de que se valore su apreciación como circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad penal.

Primer resultando: Probado que la acusada [...] resultó ser una persona que al momento

de los hechos contaba con veinte años de edad, se relaciona con homosexuales y altera el orden en su lugar de residencia producto de la ingestión de bebidas alcohólicas, resultó ejecutoriamente sancionada por el Tribunal Municipal [...] a un año de privación de libertad. [Fragmento de la sentencia número 359 de 2009. Tribunal Provincial Popular, Ciudad de La Habana.]

El órgano de poder delega en los tribunales la función de impartir justicia y les exige a jueces (juezas) que decidan el conflicto de manera justa, y que expliquen, razonen y argumenten la decisión que se adopta. Por tanto, esta alta responsabilidad debe ajustarse a los criterios de búsqueda objetiva de la verdad, y aunque los (las) jueces (juezas) son seres humanos que no pueden sustraerse de sus creencias, de su historia personal y de la educación recibida, no deben en ningún caso colocar esas subjetividades por encima de su función suprema de impartir justicia y de imparcialidad a la que están avocados.

En el fragmento se ilustra un caso en el que han aflorado los prejuicios y tabúes de quien juzga, pues a todas luces es evidente que la alusión a la orientación sexual es innecesaria por intrascendente al orden probatorio de la perpetración del delito en cuestión y la determinación de la culpabilidad; se trata del resultado de una valoración personal de quien juzga.

Segunda causa probable. Además, el sistema normativo tampoco ofrece herramientas que permitan evacuar dudas e inseguridades en los operadores de manera inequívoca, toda vez que hoy no existen normas sobre la protección de los derechos que aludan directa y racionalmente a las personas LGBT.

En Cuba no existe una legislación antidiscriminatoria específica o alusiones constitucionales directas a los derechos de las personas LGBT. A lo anterior se suma que existen escasos referentes internacionales que puedan enriquecer la legislación doméstica: se citan mayormente la Declaración de los Derechos Sexuales del año 1997, adoptada en el marco de celebración del XIII Congreso Mundial de Sexología, celebrado en Valencia, España, que en realidad no posee fuerza vinculante, así como los Principios de Yogyakarta, elaborados por la

Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en noviembre de 2006,⁵ que tampoco posee sentido de obligatoriedad para los países.

Lo anterior obliga a los (las) jueces (juezas) a la integración como herramienta epistemológica esencial en el momento de fundamentar sus fallos, sobre todo en los que se relacionan con las personas trans.

La persona con una orientación sexual o conducta sexual divergente a la heterosexual, ante una situación en la que su conducta sexual sea determinante o un elemento a considerar, no estará en igualdad de condiciones, en relación con otra que se ajusta al patrón heterosexista impuesto por la sociedad patriarcal en la que hemos sido educados, por lo que existe una fuerte posibilidad de discriminación y/o vulneración de derechos.

¿CÓMO ASUME Y RESUELVE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO TALES CIRCUNSTANCIAS? MODELOS DE ACTUACIÓN JURÍDICA. ALGUNAS APROXIMACIONES A LA PRAXIS JURÍDICA CUBANA

Evidentemente, la desigualdad propicia situaciones de discriminación en todos los órdenes de la vida, por lo que, en su función reguladora, el Derecho⁶ y específicamente el ordenamiento jurídico deben contribuir y propiciar la eliminación de tal desigualdad.

Entonces surge la pregunta, ¿cómo manejan en la praxis los operadores jurídicos tales divergencias? ¿Permiten los modelos de actuación jurídica ofrecer diáfanas soluciones a tales conflictos?

Cualquier respuesta a estas interrogantes debe partir de la consideración genérica de que los operadores jurídicos deben, en principio, tener en cuenta la desigualdad y no permitir que esa inequidad se convierta en base para generar otras situaciones de discriminación y propiciar estados de indefensión o de vulneración de derechos elementales.

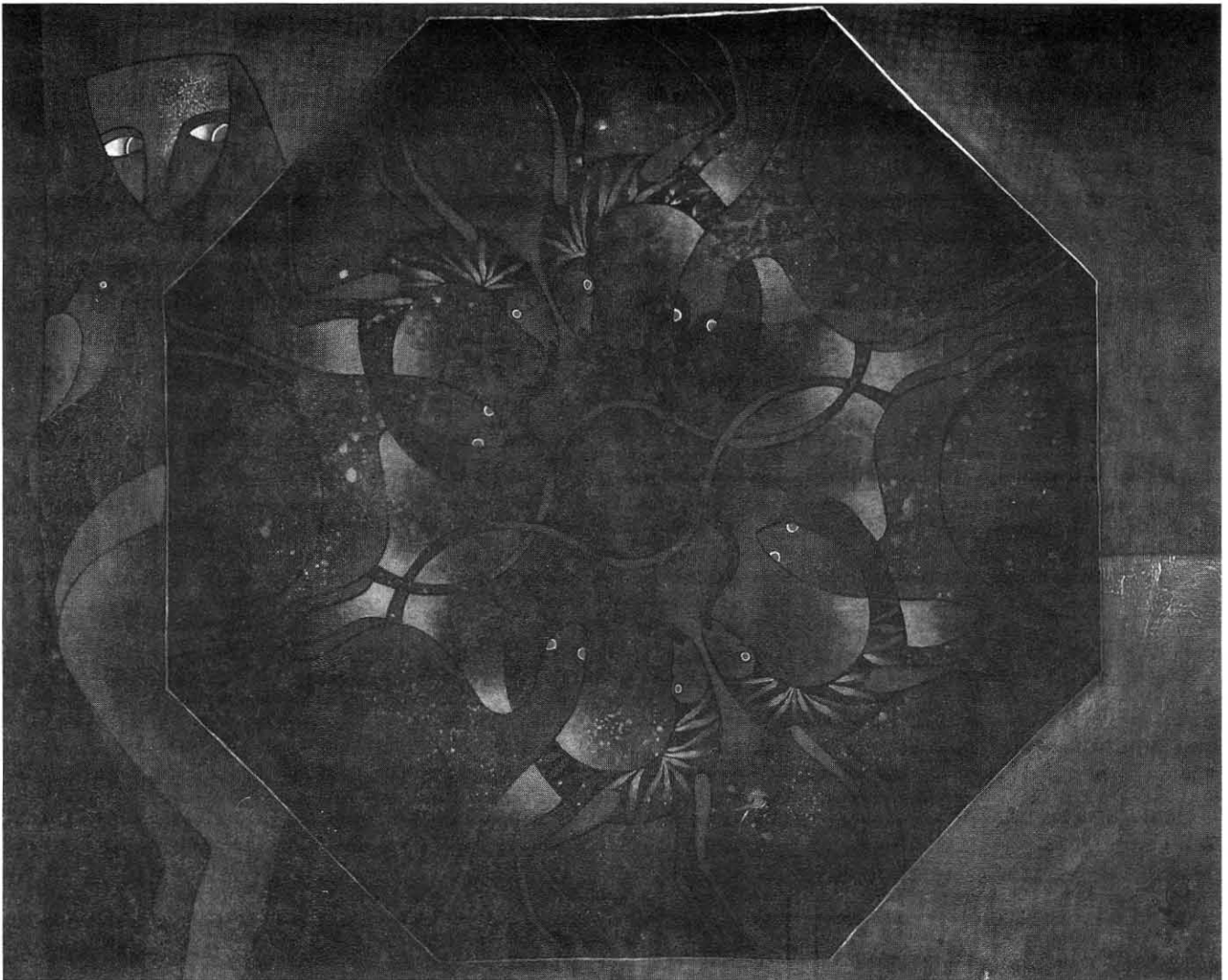
Se define como modelo de actuación jurídica el conjunto de proposiciones básicas dominantes en el discurso jurídico, subyacente en la actitud técnico-ideológica de los operadores encargados de interpretar, aplicar y crear las leyes. En otras palabras, se refiere al modo en que los poderes constituidos de ordinario y vistos de forma genéri-

ca realizan y concretan las funciones para las que han sido creados.

En la actualidad el modelo cubano —descrito a partir de los seguimientos a la actuación de la práctica legislativa, ejecutiva y judicial relacionada directamente con la solución de conflictos a abordar en la búsqueda de soluciones legales concretas— evidencia cierta rigidez en la apreciación de los aspectos relacionados con la sexualidad; una fuerte influencia de los preceptos del Derecho Romano, sobre todo en el ámbito civil y de familia; y una tendencia a sobrevalorar en algunas ocasiones los aspectos relacionados con la orientación sexual y/o la identidad de género.

Hemos podido identificar en dicho modelo las siguientes debilidades:

- a. La marcada influencia de patrones heterosexistas.
- b. En muchos casos los operadores jurídicos no poseen suficiente información desde el punto de vista teórico que les permita enfrentarse en mejores condiciones al conflicto sometido a su nivel de decisión, lo cual los conduce en muchos casos a asimilar como iguales los comportamientos de las personas trans, homosexuales y bisexuales.
- c. En Cuba, la producción de normas jurídicas relacionadas con estas temáticas en los últimos diez años, se ha quedado un poco a la zaga de la realidad social; de hecho se tienen como referentes la Resolución número 126 de junio de 2008 del Ministerio de Salud, mayormente referida a las personas transexuales, que es un instrumento promulgado por un organismo de la Administración Central del Estado cubano y no de un órgano de poder del Estado. Además, las propuestas de modificación al actual Código de Familia, que aunque aún no constituyen una formulación normativa, es muy importante su alusión, ya que, de ser aprobada la iniciativa, contribuirá a la visibilización de la voluntad de algunas instituciones del Estado cubano por propiciar el ejercicio pleno de los derechos de las personas LGBT en Cuba, puesto que en dicha propuesta se pretende incluir, entre otros aspectos, el reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo, aún en estudio.



d. En muchos casos ocurre la revictimización de las personas LGBT en la solución de sus conflictos.

Lo anterior podemos ejemplificarlo con un fragmento de carta recibida en el CENESEX, en la cual pueden apreciarse algunas de las dificultades más frecuentes, sobre todo en la actuación policial.

Entre la sorpresa y la confusión sentí que me ahogaba por el dolor y no atiné a defenderme; sólo invoqué a Dios para que lo perdonara, pero él replicó con más ofensas golpeándome por la pierna. [...] Regresé a mi casa; mi tórax estaba hinchado y lívido. En el [hospital] Calixto García, el diagnóstico preliminar fue de lesión grave y quedé en observación, a base de sueros, durante dos días. Al alta, hice la denuncia en la unidad de policía de Alamar. Volví para la consulta de saneamiento y debí esperar cuarenta días para evaluar la evolu-

ción del trauma. Entonces indagué porque percibí poca disposición, casi indiferencia y aún no había instructor asignado para el caso. Tampoco contaban «con suficientes pruebas» para encausar las pesquisas, por lo que insistí en mi interés... y fue cuando me cuestionaron mi posible «parte de culpa».

Después del plazo de cuarenta días y tras el veredicto de saneamiento, otra de las instructoras, en ausencia de la primera, me propone una multa «como castigo» para mi verdugo. Me comunicó además que él había hecho su declaración. No me dijo cuál —así que no tuve la opción de refutar los argumentos de mi atacante— y añadió otras buenas y atenuantes virtudes que lo exoneraban de otro tipo de sanción.

Yo expresé mi inconformidad, pero mi terca réplica sólo encendía la polémica. Algunos

agentes presentes volvieron a la carga con la letanía del machismo de los cubanos, las circunstancias,... Sentí que me estaban crucificando. Sólo me faltó oír la coletilla: Tú te lo buscaste. Yo contesté que mi «crimen» no justificaba el intento de asesinato; que entonces las mujeres cubanas tendrían derecho a andar armadas para repeler la sarta de groserías con que son bombardeadas por esos mismos «machos». Me explicaron que no trascendería la sentencia, y el criminal no sería preso por su falta. [Fragmento de carta enviada por un hombre gay, de 42 años de edad, de Ciudad de La Habana.]

Resulta alarmante la desproporción entre la pena impuesta y el resultado dañoso de la conducta. Se trata de una muestra del sesgo en la actuación, en este caso policial, y es muy frecuente la manera de culpar a la persona homosexual por actos de esta naturaleza.

Independientemente de las debilidades señaladas al modelo de actuación jurídico identificadas con anterioridad, existen también elementos que dan cuenta de fortalezas, entre las que podemos considerar las siguientes:

- La homosexualidad no es un delito en Cuba, ni se considera una enfermedad.
- La Constitución de la República de Cuba en su artículo 41 plantea que «todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes», y más adelante el acápite 42 establece: «La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y sancionada por la ley.» Dentro de esta cláusula genérica puede incluirse la orientación sexual y/o identidad de género.⁷

NOTAS

- ¹ Se muestran fragmentos de cartas recibidas en el CENESEX, en el área de servicios de orientación jurídica, contentivas de las angustias de personas LGBT.
- ² Constitución de la República de Cuba, artículo 45 («El trabajo en la sociedad socialista es un derecho, un deber y un motivo de honor para cada ciudadano»).
- ³ Entre ellos encontramos Jamaica, Puerto Rico, Pakistán y Angola.
- ⁴ Países como Afganistán, Nigeria, Yemen e Irán.
- ⁵ Consisten en una serie de principios legales internacionales sobre la aplicación del derecho internacional humanitario a las violaciones de derechos humanos por motivos de orientación sexual e identi-

• Nuestro sistema social se basa en principios profundamente humanistas y está articulado en función de garantizar la dignidad plena del hombre.

• No existen crímenes de odio. La discriminación hacia las personas LGBT obedece mayormente a causas culturales.

• Las celebraciones de las jornadas por el Día Mundial de Lucha contra la Homofobia permiten propiciar espacios de encuentros, debate y reflexión en torno a la promoción de acciones de sensibilización de la población en el respeto y la aceptación de las personas LGBT.

• Existe una voluntad política encaminada a eliminar todas las formas de discriminación existentes en las normas jurídicas, para lo cual se han implementado estrategias y acciones, entre las que se puede señalar el Plan de Acción Nacional de seguimiento a la Conferencia de Beijing, aprobado por el Consejo de Estado.

El modelo de actuación jurídica actual reproduce los cánones heterosexistas tanto en el orden de creación e interpretación de las leyes escritas como en el de su aplicación.

Se puede constatar que en las decisiones de los operadores jurídicos, al analizar los asuntos en los que es de interés o se involucra la sexualidad de la persona, se produce una afiliación al modelo normativista —ya superado por las más actuales doctrinas de Derecho— que aparta de la norma otras circunstancias subjetivas que, lejos de desfavorecer, ante los marcos evidentes de desigualdades que existen para las personas LGBT, podrían enriquecer y en muchos casos complementar decisiones y actuaciones en el ámbito jurídico.

dad de género, a fin de imbuir una mayor claridad y coherencia a las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.

⁶ Entendido como el sistema de normas jurídicas o la suma de estas normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado momento histórico.

⁷ Aunque se describe en el presente trabajo como una fortaleza en el sentido de que, ante la inexistencia de referencia expresa a la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género, es muy importante que al menos aparezca la referencia general que realiza el precepto constitucional, sabemos que en la práctica las subjetividades e interpretaciones de este orden no permiten su exacta verificación.

===== **BIBLIOGRAFÍA** =====

ALBADALEJO GARCÍA, MANUEL (1989). «Introducción y parte general». En *Curso de derecho civil*. Vol. I. Librería Bosch, Barcelona.

BAMFORTH, NICHOLAS (ed.) (2005). *Sex Rights*. Oxford University.

DIEZ PICASO, LUIS y ANTONIO GULLÓN (1983). «Derecho de familia». En *Sistema de derecho civil*. Vol. I. Editorial Tecnos, Madrid.

FACIO, ALDA (1993). «El Derecho como producto del patriarcado». En *Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones. Una mirada género-sensitiva del Derecho*. Programa «Mujer, justicia y género». San José, Costa Rica.

————— (1999). «Hacia otra crítica del Derecho». En *Género y Derecho*. Ed. Colección Contraseña, Estudios de Género, serie Casandra.

————— (2006). «Legislación y políticas. Sobre las familias y para éstas». *Sexología y Sociedad*, año 12, no. 31, pp. 4-10.

GARCÍA ÁLVAREZ, CARIDAD TERESITA, ADA C. ALFONSO y NEYDA MÉNDEZ (2008). «Ética, bioética y derechos sexuales». En *Lecturas para profesionales de la salud. Volumen 1: Salud sexual y práctica sexológica*. Ed. CENESEX, Ciudad de La Habana.

GARCIA DE SOLAVACIONE, ALICIA (2002). «Análisis jurídico de la transexualidad. Efectos consecuenciales de la nueva registración». En *Memorias del XII Congreso Internacional de Derecho de Familia*. Ciudad de La Habana.

————— (2008). «Análisis jurídico de la transexualidad. Efectos consecuenciales de la nueva registración». *Revista de Derecho*, Caracas, no. 27, 2008. (Este número contiene varios artículos de interés.)

WINTEMUTE, ROBERT (2005). *From «Sex Rights» to «Love Rights»: Partnership Rights as Human Rights*. Ed. Nicholas Bamforth. Oxford University.



El platanal (2006)
Acrílico sobre lienzo, 46 x 54cm